

República de Colombia
Rama Judicial
del poder PÚBLICO



Juzgado PROMISCOUO MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	ELIANA MARIA JARAMILLO RODRIGUEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO-ANTIOQUIA
RADICADO.	05690 4089001 2022-00001 00
ASUNTO	en conocimiento respuesta demanda
INTERLOCUTORIO N°	401

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, JULIO ONCE (11) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)**

En conocimiento de la parte demandante, la respuesta de la demandada, dada por el Doctor JUAN CARLOS BELTRAN BEDOYA, como apoderado del Doctor MARIO ALBERTO MONSALVE HERNANDEZ, en calidad de Alcalde de esta población; y que fuera aportada al proceso.

NOTIFIQUESE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7a21eec395ca19c019f8bcebd1d971b33d59b326c5e27a58c603d4efb25b3a**

Documento generado en 11/07/2022 02:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

contestacion deslinde y amojonamiento

Juan Carlos Beltran B <jcbeltranb@yahoo.com>

Mié 25/05/2022 11:21 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santo Domingo
<jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
SANTO DOMINGO ANTIOQUIA
EMAIL: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.
Solicitante GLORIA RODRÍGUEZ DE JARAMILLO
Accionado Municipio de Santo Domingo- Antioquia.
Radicado N° 05 690 40 89 001 2022- 00001

JUAN CARLOS BELTRAN BEDOYA.

Abogado Magíster en derecho administrativo. Especialista y consultor en derecho Administrativo y contratación estatal.

Móvil. 3155139410 - fijo: (4) 2604048.

SEÑOR:

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL.

SANTO DOMINGO ANTIOQUIA

EMAIL: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

Solicitante GLORIA RODRÍGUEZ DE JARAMILLO

Accionado Municipio de Santo Domingo- Antioquia.

Radicado N° 05 690 40 89 001 2022- 00001

JUAN CARLOS BELTRAN BEDOYA, mayor de edad y vecino de la MEDELLIN Antioquia, actuando en calidad de APODERADO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA, quien fuera notificado el viernes 20 de mayo de 2022, por medio del presente escrito me pronuncio frente a la acción de la referencia frente a los:

I. A los hechos:

AL HECHO PRIMERO: NO ESTA CLARO EL PODER, en razón a que la propietaria inscrita en el folio de matrícula, otorgo poder a su hija un poder especial sin que la hija sea abogada conforme al articulo 73 y 74 del CGP, a su vez estas dieron poder al apoderado del proceso sin el cumplimiento de los requisitos del decreto 806 de 2020, el cual esta vigente para el tramite del proceso, el poder general debió ser por escritura publica para poder actuar en nombre de su madre. Por lo cual este poder no es válido, para que se adelante la demanda en mención.

Al momento de elaborar el poder el abogado debe tener muy presente que es su deber expresar en el cuerpo del documento su dirección de correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita por él en el Registro Nacional de Abogados, como lo ordena el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo cual deberá ser verificado por el juzgado, en este caso no se dio, puede observarse los poderes.

AL HECHO SEGUNDO Y TERCERO: ES PRESUNTAMENTE CIERTO. De las escrituras aportadas es cierto la compraventa de bienes inmuebles, los cuales describen unos linderos.

AL HECHO CUARTO: NO CIERTO, que el procedimiento deba realizarse como lo indica el accionante, deberá probarlo. El municipio tiene la obligación legal de recuperar y restituir los bienes de usos público, sin interés distinto al interés general, el que en esta caso el municipio ha realizado, sin haber sido

recurrido el inspector y el alcalde, por lo cual no es el momento procesal para hacerlos, además de dejar pasar los recursos contra la actuación del inspector por lo cual quedo en firme, sin poder acudir a la jurisdicción administrativa, no existe vulneración alguna, ya que el acto jurisdicción la de policía quedo en firme y no puede ser demandado o anulado.

AL HECHO QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO: NO ES CIERTO, la alcaldía conforme a los documentos de propiedad de bienes de usos público y fiscales, inicio el trámite proceso verbal abreviado (**CAPÍTULO III. PROCESO VERBAL ABREVIADO. ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, por parte del despacho, en cabeza del suscrito inspector de policía, para su protección y entrega al municipio, por lo cual se decretaron las pruebas, donde la querellada tenia la facultad de aportar las pertinentes y conducentes y no lo hizo, la accionante. Por lo cual también adelanto tutela ante el mismo juzgado donde se tramita el proceso, la cual fue declarada improcedente 05 690 40 89 001 2021 00025 00.

Como hechos relevantes del proceso verbal abreviado policivo.

Indico la accionante en los descargos que en el año 2014 finalizando y 2015 se realizó la primera intervención a la cancha de futbol, contiguo a la propiedad, en ese momento que se hizo esa intervención fue necesario autorizar el paso de la maquinaria y los materiales por mi propiedad y aprovechamos ese espacio para hacer algunos llenos, tumbar algunas montañas pendientes que teníamos para poder hacer el ingreso del material a la cancha, posteriormente 2016-2017 solicitan un nuevo permiso por parte de la administración municipal para seguir los trabajos de la cancha, los trabajos quedan inconclusos al terminar la administración de la señora

Liceth en el 2019 y en este momento tengo mi propiedad abierta, el municipio en ningún momento ha hecho ningún cerramiento por el lado que me corresponde y necesitamos antes que esto se realice porque me está generando bastante prejuicios.

Indico estar de acuerdo en que se realizara la revisión de los linderos, con profesionales, tanto con personas nombradas por el municipio para su medición como una persona que nosotros aportemos. Entonces consideraría importante hacer una visita física con profesional encargado en este tema para que resolvamos el tema de los linderos porque a ustedes les interesa y a nosotros mucho más.

Afirmo que ella nunca ha hecho un cerramiento por el lindero que con nosotros corresponde, solo la parte que tiene la cancha como cerramiento, que además es incompleto.

ya que se hizo un peritaje técnico, con los documentos de propiedad del bien inmueble expropiado para la cancha, que estaba en firme, los planos, documentos de planeación y cartografías catastrales, como quedo estipulado en el informe rendido por la profesional.

CONFORME AL INFORME DE INSPECCION OCULAR Y VISITA DE LA PROFESIONAL DE PLANEACION:

El 08 de junio de 2020 La Secretaria de Gobierno del municipio de Santo Domingo, JHENNY VIVIANA SANTA PULIDO, identificada con cedula de ciudadanía No 43 857 114, Ingeniera civil como profesión, para que los represente el día 19 de junio de 2020 en la etapa de prueba dentro del proceso verbal abreviado que la inspección adelanta en contra de la señora Gloria Rodríguez de Jaramillo. La secretaria de gobierno me hace entrega de la siguiente información:

- Copia de la resolución No 069 del 04 de mayo de 2015 por la cual se adquiere el predio No 690 2 001 000 008 00091 con matrícula inmobiliaria No 026 — 22249 mediante expropiación, la cual contiene el cuadro de coordenadas que delimitan el predio.
- Copia de ficha catastral la cual contiene la información del predio.
- Visita de campo para ubicación del predio e información sobre el motivo por el cual se presentó la denuncia.

3. METODOLOGIA USADA EN CAMPO

Para localizar el lindero que determina la resolución No 069 del 04 de mayo de 2015, entre el predio del Municipio de Santo Domingo y la Señora Gloria Rodríguez de Jaramillo se utilizó la siguiente metodología. 1. Lectura detallada de la resolución No 069 del 04 de mayo de 2015. 2. Se identificaron los puntos y sus coordenadas que limitan el lindero antes mencionado los cuales corresponde a los puntos comprendido entre el No 13 y el 41. CMO PUEDE OBSERVARSE EN EL INFORME, identificado y con gráfico.

Imagen 1: acercamiento del plano del lindero.

Imagen 2: cuadro de coordenadas.

Se realizó amarre topográfico de deltas existente delta1 cancha de futbol parte alta y delta 2 (r15) ubicado en la obra Circunvalar y se ubicó el delta 3 para realizar la localización del lindero. Imagen 3: ubicación coordenada E880 096.924 N1 207 349.99.

Localización y marcación con estacas de los puntos 13 al 41.

Marcación con cinta de estaca a estaca para visualizar el lindero.

Medición del lindero actual, que está siendo utilizado por la señora Gloria Rodríguez de Jaramillo, el cual está delimitado por cerramiento en malla y cerco en alambre liso.

Imagen 11: medición lindero actual

Imagen 12: visualización de lindero actual

Extracción de la información levantada en campo.

Por lo cual la profesional, con auxilio de topógrafos y conforme a los elementos aportados por la secretaría de gobierno, con el cual se realizó la visita, con los elementos pertinentes para identificar los linderos, como se observa en las imágenes del informe, por lo cual queden claros estos y que estaban siendo invadidos de hecho por la investigada, lo que hace necesario su restitución, por parte del proceso de policía

AL HECHO OCTAVO Y NOVENO: NO NOS COSTA ES UNA APRECIACION PERSONAL. es clara el derecho de propiedad del municipio para lo cual existen matriculas inmobiliarias y escrituras del lote de terreno, que hacen propietario al municipio de Santo Domingo, donde está construida la cancha y observa que la querellada se fue apropiando sin justo título del lote de uso público, el cual es imprescriptible e inembargable, por lo cual el municipio debe restituir. Siendo la querellada quien no pudo demostrar la titularidad sobre el bien que indica de ella.

Como es sabido, el operador jurídico al momento de realizar la valoración de la prueba, lo ha de hacer conforme a las reglas de la sana crítica, para, de esta manera, llegar a determinar si existen comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. En este sentido, se tiene que probar la ocurrencia de los hechos tipificados en el artículo 77 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016.

EL TRAMITE SE DIO conforme al procedimiento de la ley 1801 código de policía, expidiendo un acto administrativo conforme a las presunciones de CPACA LEY 1437 DE 2011, LEGALIDAD Y EJECUTORIEDAD donde una profesional de la secretaría de planeación expidió con los elementos técnicos y jurídicos, el peritaje técnico, que determinó los linderos y propiedades a los cuales estaban estos, pertenecen a un bien público del municipio.

1ª El derecho de audiencia, contradicción y defensa y el medio de control de cumplimiento. Esta Corporación tiene claro que el de cumplimiento no es un proceso declarativo; frecuentemente lo ha comparado con el ejecutivo, en lo que atañe a los presupuestos fácticos, probatorios y normativos de la pretensión y a las condiciones que hacen posible una sentencia estimatoria². Ello no lo sustrae en modo alguno del espectro del art. 29 de la Carta Política. Allí no se dispuso que el debido proceso solo se aplique a los procesos declarativos: su manto tutelar se extiende a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, de manera que también los de estirpe ejecutiva o de ejecución, como pudiera serlo el de cumplimiento quedan cobijados por esa garantía constitucional.

PROCESO POLICIVO - Debido proceso / DEBIDO PROCESO - Proceso policivo Para la Sala no cabe duda de que, en aplicación del artículo 29 de la Constitución Política, al proceso policivo objeto de estudio, le son aplicables las garantías sustanciales y procesales inherentes al debido proceso tales como la legalidad, el juez indicado legalmente (autoridad administrativa competente), el derecho de defensa, que comporta el derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de apoderado, a presentar y controvertir pruebas, a solicitar la nulidad de la actuación cuando se configure violación de este derecho, a interponer recursos, a la publicidad del proceso y a que el mismo se desarrolle sin dilaciones injustificadas.

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Bogotá D. C., doce (12) de noviembre de dos mil nueve (2009) Radicación número: 25000-23-15-000-2009-01096-01 (AC) Actor: SAUL FORERO AYA Demandado: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

FUNDAMENTOS DEL PROCESO DE LA INSPECCION, CONFORME CON LA LEY 1801

Bienes de uso público y bienes baldíos

Se habla de bienes baldíos cuando hay bienes que están ubicados en territorio colombiano **y** no tienen dueño, y de bienes de uso público que son los pertenecientes al estado, pero su uso y disfrute pertenece a todos los ciudadanos colombianos. Un ejemplo de estos bienes son los parques, las calles, las plazas.

Bienes de uso público son imprescriptibles.

Los bienes de uso público pertenecen al patrimonio público, son inalienables e imprescriptibles, es decir, que una persona no puede adquirir el dominio por prescripción adquisitiva, es decir, que la ocupación o posesión de un bien público jamás dará lugar a la adquisición del dominio por prescripción.

Características de los bienes de uso público.

La característica fundamental de los bienes de uso público son que pertenecen a una persona pública, que en el caso de nuestro país al estado colombiano y que el uso de dichos bienes lo ejerzan las personas de manera libre.

En ocasiones los puentes y los caminos pueden no ser bienes de uso público este caso está contemplado en el artículo 676 del código civil el cual reza lo siguiente:

«Los puentes y caminos contruidos a expensas de personas particulares, en tierras que le pertenecen, no son bienes de la Unión, aunque los dueños permitan su uso y goce a todos los habitantes de un territorio.

Lo mismo se extiende a cualesquiera otras construcciones hechas a expensas de particulares y en sus tierras, aun cuando su uso sea público, por permiso del dueño.»

Por otro lado, también son bienes de uso público los ríos y las aguas, pero se exceptúan las que nacen y mueren en una misma heredad.

No se puede construir sobre bienes de uso público, solo se podrá construir con permiso especial, respecto a las obras construidas por particulares, estos tienen el goce y uso de las construcciones, pero el suelo no es de su propiedad.

Bienes baldíos.

Por otro lado, en cuanto a los bienes baldíos, estos son adjudicados por el estado y de esta manera se cumple el precepto constitucional sobre la función social de la propiedad, así lo establece la Corte Constitucional en su sentencia C-536 de 1997:

«La función social de la propiedad, a la cual le es inherente una función ecológica, comporta el deber positivo del legislador en el sentido de que dicha función se haga real y efectiva, cuando el Estado hace uso del poder de disposición o manejo de sus bienes públicos. De esta manera, los condicionamientos impuestos por el legislador relativos al acceso a la propiedad de los bienes baldíos, no resultan ser una conducta extraña a sus competencias, porque éstas deben estar dirigidas a lograr los fines que previó el Constituyente en beneficio de los trabajadores rurales.»

Los bienes baldíos son aquellos bienes que no tienen ni han tenido dueño y que pertenecen al estado, y este puede adjudicar la propiedad a quienes la ley disponga, como a los que la han poseído y explotado por determinado tiempo.

Sentencia T-293/16 CORTE COSNTITUCIONAL.

5. Imprescriptibilidad de los bienes de propiedad de las entidades de derecho público

El artículo 63 de la Constitución consagra que los bienes de uso público entre otros, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Por su parte, el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil^[13], al desarrollar lo respectivo a la declaración de pertenencia, dispuso, en su numeral 4º, que esta no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

En efecto, al igual que la Carta del 91, la jurisprudencia constitucional ha reconocido el carácter imprescriptible de los terrenos baldíos, pues dicho atributo responde, entre otras, a la necesidad de promover el desarrollo rural en pro de quienes trabajan el campo, razón por la cual se encuentra justificado que se les aplique un régimen distinto del de los demás bienes.

Al respecto, la Corte ha señalado que los bienes fiscales comunes o estrictamente fiscales son imprescriptibles, al igual que los públicos y los adjudicables, por lo tanto, no son susceptibles de adquirirse por prescripción. En esa medida, no existe vulneración de la Carta al señalar que la acción de pertenencia no aplica en estos casos, puesto que el derecho a adquirirlos por esta vía no existe.^[14]

También ha sostenido que en virtud del artículo 63 superior, antes mencionado, se faculta al legislador para mantener la imprescriptibilidad de los bienes de la Nación, de los cuales, como se mencionó en párrafos precedentes, hacen parte los bienes baldíos. Por tanto, se entiende que estos se encuentran por fuera del comercio y su administración corresponde al Estado, único facultado para adjudicarlos y otorgar, a través de la correspondiente actuación, el título de propiedad.^[15]

En ese sentido, cabe afirmar que, si bien la prescripción es uno de los modos de adquirir el dominio de bienes que se encuentran en el comercio y respecto de los cuales sus dueños iniciales pierden el derecho de propiedad del mismo, por no

ejercerlo, en virtud de la función social de la propiedad establecida en el artículo 58 de la Carta, los terrenos baldíos deben ser cobijados por un trato diferente como ya se ha señalado, de ahí que el Código Civil les otorgue un régimen especial y la Constitución haya facultado al Congreso para regular lo relacionado con este tipo de bienes, como previamente se indicó.

En efecto, la Corporación ha sostenido que los bienes baldíos se adquieren por adjudicación, previa ocupación y cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley para ello pues, de lo contrario, quien pretende el terreno solo cuenta con una mera expectativa. Distinto a lo que ocurre en materia civil con terrenos que no pertenecen a la Nación, los cuales se pueden adquirir por prescripción.^[16]

PRUEBAS:

Me opongo a los testimonios de las personas que tiene interés directo en el proceso, como Fabio Ignacio mira y Eliana Jaramillo, también propietarios del bien en litigio.

Igualmente, para el interrogatorio del señor alcalde de santo domingo al existir prohibición legal art 195 CGP.

Igualmente escuchar el testimonio y el dictamen de JHENNY VIVIANA SANTA PULIDO, identificada con cedula de ciudadanía No 43 857 114, Ingeniera civil, quien expedido dictamen en el proceso policivo y será de importancia en este proceso.

Así mismo escuchar el testimonio del señor inspector de policía del municipio de santo domingo Antioquia.

Solicito al despacho para una mejor claridad, EXHORTAR A LA INSPECCION DE POLICIA DE SANTO DOMINGO, para que remita copia integral del expediente del tramite adelantado en este

mismo caso y con los mismos actores, donde existen todos los elementos de pruebas y los peritajes técnicos.

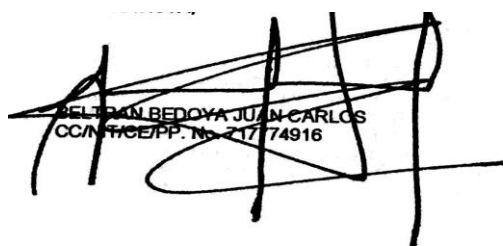
PETICION:

De conformidad con lo expuesto y en virtud de lo antes expuesto y de la unidad jurisprudencial, en materia de derecho policivo, en razón a que no se resolvió recurso alguno, si no en su lugar se resolvió la revocatoria el debido proceso, para lo cual ya no procede otro mecanismo como la acción de nulidad contra el acto, ante lo cual el proceso de deslinde y amojonamiento estaría en contravía de la decisión policía o equivalente jurisdiccional, es claro que este procedimiento existiendo un fallo policivo en firme es improcedente, Ante lo cual solicito se nieguen las pretensiones al no ser el mecanismo procesal idóneo y existir un camino procesal diferente.

ANEXOS RESPUESTA Y PODER GENERAL.

Notificaciones jcbeltranb@yahoo.com

Atentamente,



BELTRAN BEDOYA JUAN CARLOS
CC/Nº 71.777.491

JUAN CARLOS BELTRAN BEDOYA

C.C. 71.777.491.

TP: 124686 CSJ.



República de Colombia



Aa066201003



Ca352919296

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TREINTA Y TRES (33) -----

FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) -----

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SANTO DOMINGO -----

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL -----

DE: MARIO ALBERTO MONSALVE HERNANDEZ (Alcalde Municipal de Santo Domingo). -----

A: JUAN CARLOS BELTRÁN BEDOYA -----

En el círculo Notarial del municipio de Santo Domingo, Departamento de Antioquia, República de Colombia a los Treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Santo Domingo, ante la Notaria Encargada **BEATRIZ EUGENIA MARIN FRANCO**, compareció el doctor **MARIO ALBERTO MONSALVE HERNANDEZ**, varón mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **3.603.304** de Santo Domingo Antioquia, en calidad de Alcalde del Municipio de Santo Domingo, según consta en acta de posesión efectuada ante la Notaria Única del círculo Santo Domingo Antioquia, del día Primero (1) de Enero de Dos mil Veinte (2020), que anexa al presente instrumento, a quien personalmente identifiqué, de lo cual doy fe y manifiesto: -----

PRIMERO: Que obrando en la calidad indicada, otorga **PODER GENERAL**, al doctor **JUAN CARLOS BELTRÁN BEDOYA**, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número **71.777.491** de Medellín, y Tarjeta Profesional número **124.686** del C.S.J., vecino (a) del municipio de Medellín, y de tránsito por este municipio de Santo Domingo Antioquia, para que obre en nombre y representación del Municipio de Santo Domingo Antioquia, en los siguientes actos: -----

A) Para que lleve la representación Judicial del Municipio en todas las demandas y conciliaciones judiciales o extrajudiciales, que por activa y pasiva deba intervenir el Municipio de Santo Domingo Antioquia. -----

B) Para que represente al Municipio de Santo Domingo Antioquia, ante toda clase de autoridades del orden judicial, administrativo o de trabajo, en toda clase de actos, peticiones, negocios a que hubiere lugar en defensa de los intereses y bienes del Municipio de Santo Domingo Antioquia; para que en tales juicios, actos, actuaciones o peticiones, interponga recursos, transija, nove, desista, reciba -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca352919296

Ca352919296

10003BQ-GWALSGA

12-12-19
Cadenas de un proceso
Cadenas de un proceso

notificaciones; todo esto respetando las limitaciones legales y constitucionales, que tiene el ALCALDE MUNICIPAL. _____

C) Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de EL PODERDANTE, de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva. _____

El Apoderado no podrá delegar las facultades aquí contenidas. _____

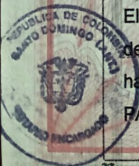
ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: _____

La Suscrita Notaria deja expresa constancia que se advirtió al otorgante: _____

- 1.- Que las declaraciones emitidas por él deben obedecer a la verdad. _____
- 2.- Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. _____
- 3.- Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno del otorgante que no se expresó en este documento. _____
- 4.- Que le advirtió a los otorgantes, la obligación de leer en su totalidad el presente Instrumento Público, y hacer las aclaraciones, modificaciones o correcciones que estimen necesarias, dado que una vez autorizada ésta, las aclaraciones, modificaciones o correcciones que requiera lo deberán hacer en nueva Escritura Pública con todas las formalidades necesarias y por todas las personas que intervinieron en el instrumento corregido, y los gastos corresponderán al Otorgante (Artículo 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970), de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. _____

Los Otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, su estado civil, el número de su documento de identidad, y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas; en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que los Notarios responden de la regularidad formal de las escrituras públicas, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. _____

El Otorgante que actúa como apoderado o representante del Poderante, declara que obra dentro del marco de sus facultades y/o restricciones y que se hace expresamente responsable de la vigencia y amplitud de tal poder o calidad, y
PASA A LA HOJA NOTARIAL Aa066201004. _____





República de Colombia



Aa066201004



Ca352919301

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL Aa066201003.

que a la fecha no ha sido notificado de revocatoria o modificación alguna de los términos y condiciones de su mandato o encargo.

Derechos Notariales fuera de copias \$59.400.00, Recaudos \$12.400.00, Decreto número 0691 de 2019; IVA \$11.286.00.

Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. A los comparecientes se les tomó la huella de su dedo índice derecho, y se le protocolizó fotocopia de su cédula de ciudadanía. Original extendido en hojas de papel notarial números: Aa066201003 y Aa066201004. DOY FE.

LOS COMPARECIENTES

DR. MARIO ALBERTO MONSALVE HERNANDEZ

Alcalde Municipal de Santo Domingo
C.C. 3.603.304 de Santo Domingo Antioquia

Acepto,

JUAN CARLOS BELTRÁN BEDOYA

C.C. 7.777.491 de Medellín
T.P. 124.686 de C.S.J.

BEATRIZ EUGENIA MARIN FRANCO

Notaria Encargada.



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La anterior es fiel _____ copia tomada del
protocolo consta de 2 hojas utiles y se
destina para Mario Alberto Monsalve Hernandez
Santo Domingo, 31 ENE. 2020

Beatriz F. Marín

